



INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION NUMERO 04 DE 19 (28 ENE. 1991)

Por la cual se reestructura parte del Resguardo de la Comunidad Indígena de Totoró, localizada en jurisdicción de los municipios de Silvia y Totoró, departamento del Cauca.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por los artículos 16 del Decreto Reglamentario No. 2001 de septiembre 28 de 1988 y 18, literal i) y 11) del Decreto No. 2097 de 1989 y,

C O N S I D E R A N D O :

El Cabildo de la parcialidad de Totoró, mediante comunicación de noviembre 28 de 1988, solicitó al Instituto la adquisición de predios establecidos dentro del área de influencia de su antiguo Resguardo de origen colonial, constituido por la Real Audiencia de Quito en el año de 1630, con el objeto de que se les dote de tierra para lograr su desarrollo económico y social y se reestructure el mismo. (Folio 2)

El INCORA con el fin de solucionar la grave situación que por carencia de tierras padece la comunidad en mención, ha adquirido a la fecha, 10 predios cuya área total es de 1.242 hectáreas aproximadamente. (Folios 409 - 410)

La Gerencia Regional Cauca por auto de febrero 5 de 1990 y por delegación de la Gerencia General mediante resolución No. 4700 de julio 12 de 1989, dispuso una visita a la comunidad interesada y la elaboración de un estudio socio-económico y jurídico sobre la misma, tendiente a adelantar los trámites previstos en Capítulo III del Decreto Reglamentario 2001 de 1988, para la constitución, ampliación, reestructuración o saneamiento de los resguardos con bienes del Fondo Nacional Agrario. (Folio 63); el cual recomienda proceder a reestructurar el resguardo indígena de la comunidad de Totoró con los 10 predios adquiridos. (Folio 458)

La División de Resguardos Indígenas mediante auto de 27 de julio de 1990, envió el expediente No. 41.690 que contiene las diligencias administrativas pertinentes, a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, para el concepto de que trata el inciso 3o. del artículo 94 de la Ley 135/61.

RESOLUCION NUMERO 04 DE 19

Continuación de la resolución " Por la cual se reestructura parte del Resguardo de la Comunidad Indígena de Totoró, localizada en jurisdicción de los municipios de Silvia y Totoró, departamento del Cauca."

===

La referida dependencia conceptuó favorablemente mediante oficio No. 1080 de agosto 31 de 1990, en los siguientes términos: "A. Que se se constituya el Resguardo de Totoró sobre los predios: Miraflores, Bella Vista, San JoséCofre, Killacinga, La Aurora, Chía, La Betulia, Juntas, San Pedro, Rumiurco I y Rumiurco II, municipios de Silvia y Totoró, departamento del Cauca. B. Que en la Resolución de constitución del resguardo se incluya el compromiso del INCORA de dar cumplimiento al Programa de Adquisición de tierras, para garantizar así que la comunidad de Totoró solucione definitivamente su problema de tierra."

Del estudio socio-económico y jurídico en mención se destacan los aspectos consignados a continuación:

La Comunidad Indígena de Totoró se localiza en jurisdicción de los municipios de Silvia y Totoró, departamento del Cauca, pertenece a la etnia Totoró, ocupa la cuenca hidrográfica del Río Cofre, donde predomina el relieve quebrado con alturas entre los 2.400 y los 3.400 m.s.n.m.; el clima varía entre los 6° y los 18° C., y se presentan precipitaciones pluviales entre los 1.000 y 3.000 m.m., anuales.

Cuenta el área con una amplia red hidrográfica, como los Ríos Palacé y el Cofre y las quebradas Chuscales, San Pedro, Lindero, Los Chorros, Michicao y Chorrera. La flora y faunas originales han sido desplazadas y se ha dado paso a las actividades agrícolas y ganaderas. (Folios 351, 54/56/60/64/74).

El censo de población efectuado arrojó un total de 3.171 personas, agrupadas en 664 familias, correspondiendo el 51.40% a los hombres y 48.60% a las mujeres, con una población muy joven (menor de 30 años), un 72.69%. La familia es nuclear, es la base de la sociedad y está integrada por los padres y la parentela de los hijos.

Políticamente la comunidad está organizada conforme la Ley 89 de 1890, es decir con cabildo. A pesar del alto grado de aculturación que padece la parcialidad aún conservan algunos rasgos tradicionales como el curandero o shaman, que se encarga tanto de la salud corporal como de la espiritual; así mismo confeccionan ruanas y mantas en telares rústicos, en tanto que manualmente elaboran mochilas de fique. Aproximadamente el 35% de la población habla su propia lengua. (Folios 381 al 390).

Debido a la falta de tierra para laborar los miembros de la comunidad se movilizan dentro de las diferentes veredas en busca de empleo como jornaleros; es aguda la escasez de trabajo en la zona.

RESOLUCION NUMERO 04 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se reestructura parte del Resguardo de la Comunidad Indígena de Totoró, localizada en jurisdicción de los municipios de Silvia y Totoró, departamento del Cauca. "

===

Cuenta con 10 escuelas y un colegio cercanos a la comunidad, por lo que su grado de alfabetismo llega al 80.23%, sin embargo, gran parte de la población estudiantil cursa hasta 3o. de primaria y se dedica a trabajar con sus padres. Es necesario, preparar promotores de salud, de entre los bachilleres nativos para atención de la comunidad; cuentan con un puesto de salud, con médico y enfermeras.

El HIMAT está instalando un sistema de riego en ladera para el incremento de la producción agrícola y se impulsa el fomento piscícola. La Caja Agraria asiste a la comunidad con crédito para cultivos como la papa y el maíz. (Folios 391 al 397).

Existe un marcado minifundio y carencia de tierra dentro de la comunidad de Totoró: De las 13.603 hectáreas que constituían el resguardo original, según título de 1630 y el deslinde efectuado por el IGAC en diciembre de 1988, tan solo tienen en posesión 2.165 hectáreas, esto es un 16% del total. De las 664 familias censadas, sólo 555 tienen en posesión tierra la mayoría en pequeñas parcelas, en tanto que 109 familias carecen totalmente de ella.

Se anota que, en Acta de deslinde efectuado por el IGAC, en julio de 1980 con base en el título de 1630 expedido por la Real Audiencia de Quito (Folio 83) el resguardo arrojó una extensión de 13.602-9375 hectáreas de las cuales 2.165 hectáreas posee aún la comunidad de Totoró, el resto del territorio del resguardo se encuentra en poder de particulares, quienes también tienen títulos sobre sus predios.

PREDIOS DEL FONDO NACIONAL AGRARIO:

El Instituto ha adquirido dentro del área del resguardo para dotar de tierra a los indígenas de la zona, una extensión de 1.242 hectáreas conformadas por los siguientes predios:

- 1.- **Miraflores Bellavista (municipio de Silvia)**, con un área superficial de 74-3500 hectáreas por valor de \$ 15'000.000.00.
- 2.- **San José del Cofre (municipio de Silvia)**, con un área de 16-5320 hectáreas por valor de \$ 8'793.660.00.
- 3.- **Killacinga (municipio de Silvia)**, con una superficie de 15-6600 hectáreas por un valor de \$ 9'583.390.00.

RESOLUCION NUMERO 04 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se reestructura parte del Resguardo de la Comunidad Indígena de Totoró, localizada en jurisdicción de los municipios de Silvia y Totoró, departamento del Cauca. "

===

- 4.- **La Aurora (municipio de Totoró)**, con un área superficial de 98-6125 hectáreas, por la suma de \$ 4'000.000.00.
- 5.- **Chía (municipio de Totoró)**, con un área de 93-2500 hectáreas y a un costo de \$ 6'400.000.00.
- 6.- **La Betulia (municipio de Silvia)**, con una superficie de 472-8648 hectáreas, por la cantidad de \$ 24'500.000.00.
- 7.- **Juntas (municipio de Silvia)**, con un área superficial de 63-2750 hectáreas, por valor de \$ 4'000.000.00.
- 8.- **Rumiurco I (municipio de Silvia)**, con un área de 125-1051 hectáreas, por la suma de \$ 5'494.878.00.
- 9.- **Rumiurco II (municipio de Silvia)**, con una superficie de 101-0157 hectáreas, a un costo de \$ 4'436.821.00.
- 10.- **San Pedro (municipio de Silvia)**, con un área superficial de 181-0875 hectáreas adquirido por la suma de \$ 11.000.000.00.

Antes de hacer el deslinde del Resguardo, el Instituto compró y entregó a la comunidad indígena de Ambaló los predios: La Betulia, Rumiurco I y Rumiurco II, los cuales según Acta del Convenio suscrito el 25 de julio de 1989, entre los cabildos de Totoró-Guambía y Ambaló, quedan incluidos en la reestructuración del Resguardo de Totoró, por formar parte de su territorio, pero bajo la administración del Cabildo de Ambaló. (Folios 473 a 475).

SITUACION JURIDICA DEL RESGUARDO DE TOTORO.

A Folios 165 a 337 del expediente obra el deslinde del Resguardo Indígena de Totoró, según título de 1630 elaborado por el IGAC en diciembre de 1988, el cual entre otros documentos contiene fotocopia del título de Resguardo expedido por la Real Audiencia de Quito en 1630; a folios 39 a 60 figura la transcripción textual sobre el documento original realizado por la doctora Nancy C. Constain, Paleógrafa del Departamento de Sociales de la facultad de Humanidades de la Universidad del Cauca.

A folios 33 a 38 obra fotocopia del peritazgo sobre autenticidad del título de 1630 de Totoró, rendido por la doctora antes citada, quien

RESOLUCION NUMERO 04 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se reestructura parte del Resguardo de la Comunidad Indígena de Totoró, localizada en jurisdicción de los municipios de Silvia y Totoró, departamento del Cauca. "

===

señala textualmente: "A continuación presento mi concepto de peritación sobre la autenticidad del "Título de tierras del pueblo de Totoró, año 1630 cuya signatura reposa en el archivo central del Cauca (Instituto de Investigaciones Históricas José María Arboleda Llorente, codificada así: Signatura 2983 (5-III-13-cu-ti), Sala República. En mi concepto profesional el "Título" citado amerita su carácter de autenticidad." (Folio 33).

La División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno mediante oficio No. 0033 de enero 16 de 1990, conceptúa: " La División de Asuntos Indígenas no dispone de documentos originales del Título expedido por la Real Audiencia de Quito en el año de 1630, por tal motivo solicitó certificación de su existencia al Instituto de Investigaciones Históricas José María Arboleda Llorente, Archivo Central del Cauca, de la Universidad del Cauca. Solicitó igualmente estudio paleográfico de autenticidad a la doctora NANCY CRISTINA CONSTAIN, Paleógrafa del Departamento de Sociales de la Facultad de Humanidades de la Universidad del Cauca. En los documentos adjuntos, entregados formalmente al Consejo Asesor de Política Indigenista del Cauca "CAPIC" el 20 de diciembre de 1989 consta la existencia y la autenticidad histórica del Título de 1630 del Resguardo de Totoró. "

De lo anotado anteriormente se deduce que el título del Resguardo de Totoró es auténtico.

Del área comprendida dentro de dicho resguardo, la comunidad sólo conserva 2.165 hectáreas de las restantes 11.437 hectáreas.; el INCORA ha comprado dentro del mismo 10 predios por una extensión de 1.242 para dotar de tierras a la comunidad, que forman parte del Fondo Nacional Agrario y que se legalizan en favor de la misma mediante la presente providencia, quedando en poder de particulares 10.195 hectáreas.

Es de señalar que dicha área está conformada por predios de propiedad privada, sobre los cuales hay títulos legalmente registrados; esto es que existe una doble titularidad sobre dicha zona.

La definición jurídica sobre cual de los títulos tiene prioridad corresponde a la justicia ordinaria, previo el procedimiento respectivo.

Al INCORA, le compete de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 135/61 y el capítulo III del Decreto 2001 de 1988, el dotar de

RESOLUCION NUMERO 04 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se reestructura parte del Resguardo de la Comunidad Indígena de Totoró, localizada en jurisdicción de los municipios de Silvia y Totoró, departamento del Cauca. "

===

tierras a las comunidades civiles indígenas cuyo territorio no sea suficiente para su desarrollo económico y social, y legalizar la misma con el carácter de Resguardo; a lo cual se procede en el presente caso, sin perjuicio de las acciones jurídicas que la comunidad desee instaurar.

CONSIDERACIONES LEGALES PARA DECIDIR.

En 1980 el IGAC, por solicitud de la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, realizó un primer deslinde del resguardo, basado en las Escrituras números 7 de enero 10 de 1882; 379 de agosto 26 de 1884; 549 de agosto 8 de 1892; 167 de diciembre 10 de 1912 de la Notaría de Silvia y 110 de diciembre 9 de 1913 de la misma notaría. El área deslindada fue de 3.903 hectáreas.

Posteriormente, la comunidad indígena de Totoró encontró un Título de 1630 expedido por la Real Audiencia de Quito, por medio de la cual España, concedía derechos a la Comunidad de Totoró en una extensión superior a la que actualmente ocupa, lo que motivó un segundo deslinde en 1988 por el IGAC, que arrojó una extensión de 13.603 hectáreas, aproximadamente.

Según criterio de la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, en oficio 033 de enero 16 de 1990, dirigido a la Gerencia General del INCORA, visible a folios 31 y 32 del expediente, informa que: "En los documentos adjuntos, entregados formalmente al Consejo Asesor de Política Indigenista del Cauca "CAPIC" el 20 de diciembre de 1989 consta la existencia y la autenticidad histórica del título de 1630 del Resguardo de Totoró "

La legislación de Indias y el Derecho Indiano, le dieron un tratamiento especial a las Cédulas Reales y las enmarcaba dentro del Derecho Público. Sin alguna duda, la Corona Española instituyó los resguardos como una medida de protección para los indígenas de América y por tanto "...no procedía la prescripción adquisitiva de las tierras realengas", como lo anota la Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios generales, en sentencia de septiembre 13 de 1963.

En la República, Simón Bolívar como presidente expidió el Decreto de mayo 20 de 1820, que en artículo 1o. ordena: "Se devolverán a los naturales, como propietarios legítimos todas las tierras que formaban los resguardos, según títulos, cualquiera que sea el que alegue para poseerlos los actuales tenedores "

De conformidad con el artículo 94 de la Ley 135/61, corresponde al INCORA estudiar la situación en que desde el punto de vista de las tierras laborables se encuentran las parcialidades indígenas del país, con el fin de dotarlas y atendiendo a lo que preceptúa su inciso 3o. en concordancia

RESOLUCION NUMERO 04 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se reestructura parte del Resguardo de la Comunidad Indígena de Totoró, localizada en jurisdicción de los municipios de Silvia y Totoró, departamento del Cauca. "

===

cia con el artículo 10. del Decreto Reglamentario 2001 de 1988, constituirles resguardos a quienes no los tengan, previa consulta con la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno. El párrafo primero del mismo artículo 94, concordante con el artículo 12 del Decreto Reglamentario No. 2001/88, establece que las tierras o mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución de resguardos la reestructuración de los mismos y la dotación de tierras a las comunidades civiles indígenas, serán entregadas a título gratuito a los Cabildos de las respectivas parcialidades, para que estos, de conformidad con las normas que los regulan, las distribuyan entre los miembros de dichas comunidades.

El artículo 54 de la citada Ley, igualmente faculta al Instituto para adquirir tierras o mejoras de propiedad privada, lo mismo que aquellas que tengan el carácter de bienes patrimoniales de las entidades de Derecho Público y decretar la expropiación de estas con el objeto de dotar de tierras y mejoras a las comunidades indígenas o recuperar terrenos de resguardos ocupados por colonos que no pertenezcan a la respectiva parcialidad.

Los artículos 20. y 110. de la Ley 31 de 1967, que ratificó el Convenio 107 de la Cuadragésima Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, reunida en Ginebra en 1957, establecen la obligación que tiene el Estado de reconocer a las comunidades indígenas del país el derecho individual o colectivo sobre las tierras poseídas por ellas y adelantar programas sociales, económicos y culturales, tendientes a mejorar su nivel de vida.

Los predios adquiridos por el INCORA para la reestructuración del Resguardo de la Comunidad de Totoró, ingresaron a formar parte del Fondo Nacional Agrario, conforme lo dispone el numeral 80., artículo 14 de la Ley 135/61. Sobre la destinación de esos bienes, el artículo 12 del Decreto 3337 de 1961, informa: "...A ninguna parte de los fondos o bienes administrados por el Instituto se les podrá dar destinación distinta del cumplimiento de las funciones señaladas a dicho organismo por la Ley 135/61 y las que la adicionen o modifiquen ". De otra parte, el Código III del Decreto Reglamentario 2001/88, fija el procedimiento para la constitución o reestructuración de Resguardos Indígenas sobre predios y mejoras del Fondo Nacional Agrario.

Por lo expuesto y de conformidad con las consideraciones de índole social, económica y jurídica consignadas anteriormente, se desprende la necesidad de reestructurar el resguardo colonial de la Comunidad Indígena de Totoró, localizada en jurisdicción de los municipios de Silvia y Totoró, en el departamento del Cauca.

RESOLUCION NUMERO 04 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se reestructura parte del Resguardo de la Comunidad Indígena de Totoró, localizada en jurisdicción de los municipios de Silvia y Totoró, departamento del Cauca. "

===

En consecuencia, esta Corporación,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Reestructurar parte del Resguardo Indígena de Totoró, localizado en jurisdicción de los municipios de Silvia y Totoró, departamento del Cauca, con las 2.164-7000 hectáreas que posee la comunidad dentro de los límites del antiguo resguardo colonial creado por título de 1630, expedido por la Real Audiencia de Quito y las 1.241-7526 hectáreas adquiridas por INCORA en su favor, las cuales forman parte de los Bienes del Fondo Nacional Agrario.

El área del Resguardo así reestructurado es de 3.406-4526 hectáreas aproximadamente.

Los bienes del Fondo Nacional Agrario que mediante esta Resolución se les da el carácter legal de Resguardo están conformados por los siguientes inmuebles: 1o.- Globo resguardo indígena Totoró 1, conformado por los predios Miraflores - Bella Vista, San José del Cofre y Killacinga.

Adquiridos por Escrituras números: 3298 de noviembre 3 de 1987 de la Notaría primera de Popayán, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 134-0001075 Registro I.P. Seccional de Silvia; 3983 de diciembre 27 de 1989 de la Notaría segunda de Popayán, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 134-0001354 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia; 3720 de diciembre 26 de 1989 de la Notaría primera de Papayán, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 134-0001353 registro de Instrumentos Públicos de Silvia; ubicado en jurisdicción del municipio de Silvia (Cauca), con una extensión de 106-5420 hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el detalle No. 37 en la concurrencia de los linderos del predio de herederos de Carlos Sánchez, del sector Killacinga del Resguardo Indígena, sobre la margen derecha aguas abajo del Río Cofre, extremo noroccidental del Resguardo.

RESOLUCION NUMERO 04 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se reestructura parte del Resguardo de la Comunidad Indígena de Totoró, localizada en jurisdicción de los municipios de Silvia y Totoró, departamento del Cauca. "

===

COLINDA ASI:

NORTE: Del detalle No. 37 se parte con dirección noreste por la colindancia con el predio de herederos de Carlos Sánchez en distancia de 329 metros hasta el detalle No. 40; del detalle No. 40 se sigue por cerca de alambre de dirección inicial sureste y en su trayecto final con dirección noreste en distancia total de 507 metros colindando con el predio de José María Ulchur carretera que conduce de Tunel y Jevalá a Silvia al medio en parte; encontrando el detalle No. 112 localizado sobre la quebrada Michicao.

ESTE: Del detalle No. 112 se sigue aguas arriba por la quebrada Michicao hasta encontrar la carretera que conduce de Paniquita a Silvia, recorriendo una distancia de 1.025 metros hasta el detalle No. 143; del detalle 143 se sigue por la colindancia con la escuela rural de Miraflores hasta encontrar el detalle No. 1 localizado sobre la carretera que conduce de Silvia a Totoró, en distancia de 155 metros del detalle 1 se continúa por la orilla derecha de la carretera Silvia Totoró, en distancia de 191 metros hasta encontrar el detalle No. 6; del detalle No. 6 se continúa en dirección suroccidental por cerca de alambre en distancia de 292 metros hasta el detalle No. 12 colindando con el predio de Oswaldo Rengifo; del detalle No. 12 se continúa con dirección general suroriente por cerca de alambre hasta el detalle No. 24 sobre la quebrada Siberia en distancia de 670 metros colindando con el predio de Roberto Jaramillo.

SUR: Del detalle No. 24 se sigue aguas abajo por la quebrada Siberia en distancia de 531 metros y lindero en 89 metros colindando con el predio de Gerardo Paz en distancia total de 620 metros, encontrando así el detalle No. 52 localizado sobre la orilla derecha del Río Cofre; se sigue aguas abajo por el Río Cofre margen derecha hasta el detalle No. 73, en distancia de 600 metros.

OESTE: Del detalle No. 73 se continúa aguas abajo por el Río Cofre margen derecha recorriendo una distancia de 1.862 metros hasta encontrar la colindancia con el predio de herederos de Carlos Sánchez, donde se encuentra el detalle No. 37 punto de partida y encierra, en distancia total con el Río Cofre de 2.462 metros.

RESOLUCION NUMERO 04 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se reestructura parte del Resguardo de la Comunidad Indígena de Totoró, localizada en jurisdicción de los municipios de Silvia y Totoró, departamento del Cauca. "

===

El área, linderos, distancias y demás datos, se tomaron del plano original del INCORA, con número de archivo P-466.103 de octubre de 1990.

2o.- Predio La Aurora. Comprado mediante Escritura No. 3488 de octubre 30 de 1985 de la Notaría Segunda de Popayán e inscrito a folio de matrícula inmobiliaria 134-0000816 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia, localizado en jurisdicción del municipio de Silvia (Cauca), con una extensión de 98-6125 hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Principiando en la puerta de entrada colocada en el camino, a orillas de la quebrada denominada " EL GANGOSO ", sigue esta quebrada aguas arriba separando terrenos de los herederos de Pedro Machado hoy herederos de Heladio Rengifo, Celsio Sánchez y Diomedes Ordoñez hasta su nacimiento; desde dicho nacimiento ascendente en línea recta hasta el filo y de allí, lindando con terrenos del Resguardo de Totoró, sigue de oriente hasta occidente, hasta encontrarse en la peña del Gallinazo; sigue de allí hasta la cuchilla y voltea hacia atrás, hasta caer a un camino viejo, se continúa por ese camino hasta encontrar una cuchilla alta llamada "La Loma del Gallinazo", separando terrenos del Resguardo de Totoró; siguiendo la dirección de Oriente a Occidente sigue la Peña de " El Gallinazo " de Sur a Norte, hasta el estrecho de esa peña, sigue de allí en línea recta de para abajo, atravesando una loma transversal, hasta el Morro de las Guacas lindando con terrenos de Dídimo Varona, hasta el camino público que conduce a Totoró; de allí al camino público hacia arriba separando terrenos de Pedro Velasco (hoy del señor Alfonso Ortíz), hasta la puerta situada a la orilla de la quebrada de "El Gangoso", punto de partida". LINDEROS TECNICOS: "Se tomó como punto de partida el No. 14 donde concurren las colindancias de Elías Campo, carretera Totoró-Inzá y el propietario". El predio colinda así: NORTE Y ESTE. Del punto No. 14 al 15, en colindancia con carretera Totoró-Inzá, en una distancia de 33 metros; del punto No. 15 al No. 19 y de éste al 21, en colindancia con Escuela, carretera Tóez-Totoró al medio en parte, en una distancia de 167 metros; del punto No. 21 al No. 23 y de éste al No. 37, en colindancia con Miguel Angel Pizo, quebrada Golongolo al medio al medio en parte, en una distancia de 485 metros; del punto No. 37 al No. 48, en colindancia con Genaro Sánchez, quebrada Golongolo al medio, en una distancia de 268 metros; del punto No. 48 al No. 75, en colindancia con Pedro José Muelas, quebrada Golongolo al medio, en una distancia de 542 metros; del punto No. 75 al 103 en colindancia con Isaura Tafur, quebrada Golongolo al medio, en una distancia de 851 metros; del punto No. 103 al No. 123 en colindancia con José Cornelio Sánchez, quebrada Golongolo al medio, en una distancia de 575 metros.- SUR Y OESTE, del punto No. 123 al No. 124 en colindancia con José Cornelio Sánchez, en una distancia de 326 metros;

RESOLUCION NUMERO 04 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se reestructura parte del Resguardo de la Comunidad Indígena de Totoró, localizada en jurisdicción de los municipios de Silvia y Totoró, departamento del Cauca. ".

===

del punto No. 124 al No. 126, en colindancia con Parcialidad de Totoró, en una distancia de 1.207 metros; del punto No. 126 al No. 4, en colindancia con Cupertino Varona, en una distancia de 1.084 metros; del punto No. 4 al No. 14 en colindancia con Elías Campo, en una distancia de 228 metros y encierra.- El área, linderos y demás datos técnicos fueron tomados del plano de INCORA con No. de archivo P-343.872 de abril de 1985.

3o.- Predio Chía. Adquirido por Escritura Pública 3425 de diciembre 16 de 1987 de la Notaría Segunda de Popayán e inscrito al folio de matrícula inmobiliaria 134-0004438, serie A-604400 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Silvia, ubicado en jurisdicción del municipio de Totoró (Cauca), con una extensión de 93-2500 hectáreas, enmarcado dentro de los siguientes linderos:

"Por el Sur, desde el encuentro del camino con la quebrada de las mangas, por el camino hacia arriba, siguiendo chamba y cerca, hasta dar al mojón No. 1, en el Alto de Portachuelo; por el oriente, del mojón No. 1, en línea recta al mojón No. 2; de aquí línea recta al mojón No. 3; y de aquí, siguiendo por la cuchilla del hospital hacia arriba, hasta dar al lindero con la parcialidad de Totoró; por el Norte, desde este punto, con el lindero de la parcialidad, hasta encontrar el punto donde la recta Sur-Norte, encuentra este lindero; por el Occidente, de este punto, tomando la recta Norte-Sur, hasta el nacimiento de la quebrada de Eugenio.Pizo; por esta, aguas abajo, pasando por unos mojones hasta su confluencia con la quebrada de las Mangas, por esta abajo hasta encontrar el camino punto de partida". LINDEROS TECNICOS: De conformidad con el plano levantado por el INCORA son: "Se tomó como punto de partida el No. 111, donde concurren las colindancias de José Cornelio Sánchez, Salomón Sarria y las propietarias. El predio colinda así: "NORTE Y ESTE: Del punto No. 111 al punto No. 137, en colindancia con José Cornelio Sánchez, camino al medio, en una distancia de 764 metros. Del punto No. 137 al punto No. 8, en colindancia con Salomón Sarria, en una distancia de 417 metros. Del punto No. 8 al punto No. 16, en colindancia con el Doctor Alvaro Mosquera, quebrada "La Laja" al medio, en una distancia de 229 metros. Del punto No. 16, al punto No. 22, No. 31, No. 40 y de éste punto al punto No. 55, en colindancia con herederos de Camilo Varona, quebrada "La Laja" al medio, en una distancia de 1.140 metros. SUR Y OESTE: Del punto No. 55 al punto No. 61, No. 71 y de este al punto No. 74, en colindancia con Pedro Guillermo Gallego, en una distancia de 711 metros. Del punto No. 74 al punto No. 75 y de este punto al punto No. 77, en colindancia con Marco Fidel Manquillo, camino al medio en parte, en una distancia de 134 metros. Del punto No. 77 al punto No. 78, en colindancia con Pedro Guillermo Gallego, camino al medio en una distancia de 156 metros.

RESOLUCION NUMERO 04 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se reestructura parte del de la Comunidad Indígena de Totoró, localizada en jurisdicción de los municipios de Silvia y Totoró, departamento del Cauca. ".

===

Del punto No. 78 al punto No. 86, en colindancia con Jesús Escobar, chamba al medio en parte, en una distancia de 342 metros. Del punto No. 86 al punto No. 94, No. 100, No. 107 y de este al punto No. 111, en colindancia con José Cornelio Sánchez, caño al medio en parte, en una distancia de 1.982 metros y ENCIERRA.- El área, linderos y demás datos técnicos fueron tomados del plano de INCORA con número de archivo P-393.407 de septi de 1986.

4o.- Globo Resguardo Indígena Totoró 2, conformado por los predios La Betulia, Juntas y San Pedro. Adquiridos respectivamente mediante Escrituras Nos. 3188 de noviembre 20 de 1985 de la Notaría Primera de Popayán, registrado al folio de matrícula inmobiliaria 134-0001379 oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia; 3487 de octubre 30 de 1985 de la Notaría Segunda de Popayán, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 134-0003928 serie A; 603531 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia; 3429 de diciembre 17 de 1987 de la Notaría Segunda de Popayán, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 134-0000938 serie A-604399 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Silvia; localizado en jurisdicción del municipio de Silvia (Cauca), con una extensión de 717-2273 hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el detalle No. 42-A en la concurrencia de los linderos de los predios de Victor Caicedo, Emma Ocampo de Medina y el Resguardo Indígena objeto de esta descripción en su extremo noroccidental en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el Río Claro.

COLINDA ASI:

NORTE: Del detalle No. 42-A se parte por la colindancia con el predio de Emma Ocampo de Medina, quebrada al medio y cerca de alambre al medio en parte, en distancia total de 920 metros hasta el Delta No. 50; del Delta No. 50 al Detalle 60-B colinda con el predio de Marco Aurelio y Luis Valencia, cerca de alambre en parte y quebrada al medio en parte, en distancia total de colindancia 971 metros; del Detalle No. 60-B al Delta 174 colinda con el predio de Jesús Labio en distancia de 763 metros; del Delta No. 174 al detalle No. 64-i colinda con predio de Victoriano Gurrute, en distancia total de 400 metros; del detalle No. 64-i caño lindero al medio y en distancia de 205 metros colinda con predio de Cenón Mosquera hasta el detalle No. 65-C; del detalle No. 65-C se continúa por el caño lindero en distancia de 97 metros aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Cofre, colindando con el predio de José María Armario hasta el detalle No. 1-A.

RESOLUCION NUMERO 04 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se reestructura parte del Resguardo de la Comunidad Indígena de Totoró, localizada en jurisdicción de los municipios de Silvia y Totoró, departamento del Cauca. ".

===

ESTE: Del detalle No. 1-A al detalle No. 87 colinda con el predio de herederos de Milciades Cortés, Río Cofre al medio en distancia de 1.873 metros; del detalle No. 87 se continúa aguas arriba por un caño sin nombre en distancia de 806 metros colindando con predios de herederos de Milciades Cortés hasta el detalle No. 109; del detalle No. 109 al detalle No. 118 colinda con el predio de Esteban Tumíña, caño al medio en parte y chamba al medio en parte en distancia total de 543 metros; del detalle 118 al detalle No. 120 colinda con el predio de Javier Guaza en distancia de 120 metros; del detalle No. 120 al detalle No. 121 en distancia de 34 metros que corresponde al ancho de la carretera Totoró-Silvia; del detalle No. 121 al detalle No. 125 colinda con el predio de José Ospina, cerca de alambre al medio en parte y caño al medio en parte en distancia total de 255 metros; del detalle No. 125 al detalle No. 144 colinda con el predio de Alvaro Mosquera, en distancia total de 761 metros, cerca de alambre al medio en parte y caño al medio en parte; del detalle No. 144 al detalle No. 145 colinda con la carretera Totoró-Inzá en distancia de 10 metros.

SUR: Del detalle No. 145 se continúa en colindancia con el predio de Locadia Sánchez en distancia de 197 metros hasta el detalle No. 150 cerca de alambre al medio, se sigue en colindancia con el predio de Eduardo Gallego en distancia de 294 metros hasta el detalle No. 153 cerca de alambre al medio; del detalle No. 153 se continúa colindando con el predio de Luis Carlos Rengifo hasta el detalle No. 155 cerca de alambre al medio; del detalle No. 155 al detalle No. 168 colinda con la carretera que conduce de Silvia a Totoró en distancia de 950 metros; del detalle No. 168 al detalle No. 19 colinda con la carretera que conduce de Inzá a Totoró en distancia de 1.471 metros; del detalle No. 19 se continúa en colindancia con el predio de José Ordoñez, caño al medio y Río Cofre al medio en parte, en distancia total de 887 metros hasta el detalle No. 24-C; del detalle No. 24-C al detalle No. 31-D colinda con el predio de Alonso Ortíz en distancia de 1.639 metros Río Cofre al medio.

OESTE: Del detalle No. 31-D se sigue en colindancia con el predio de Victor Caicedo en distancia de 2.741 metros, Río Claro al medio hasta el detalle No. 42-A punto de partida y encierra.

El área, linderos y demás datos técnicos fueron tomados del plano elaborado por INCORA con número de archivo P-466.093 de octubre de 1990.

RESOLUCION NUMERO 04 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se reestructura parte del Resguardo de la Comunidad Indígena de Totoró, localizada en jurisdicción de los municipios de Silvia y Totoró, departamento del Cauca. ".

===

5o.- Predio Rumiurco. Adquirido mediante Escritura Pública 1763 de diciembre 19 de 1984 de la Notaría 26 de Bogotá e inscrito en el Folio de matrícula inmobiliaria 134-0003894 serie A: 603416 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Silvia. El predio se ubica en jurisdicción del municipio de Silvia (Cauca), con una extensión de 125-1051 hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Punto de partida; se toma como tal, el punto número treinta y siete (37) situado al NORESTE, en la concurrencia de las colindancias del predio San Gabriel de propiedad de la Sociedad Comercial San Gabriel, Cenón Ulchur y los vendedores. Colinda así: ESTE. Del mojón identificado con el número treinta y siete (37) al número ciento ochenta y seis (186), en setecientos sesenta y cuatro metros treinta centímetros (764.30 metros) con propiedad de Cenón Ulchur. SURESTE. Del punto número ciento ochenta y seis (186) al número doscientos cuarenta y seis (246), en 2.061 metros, con Manuel Eduardo Medina, Río Claro al medio. SUR Y SUROESTE. Del punto número doscientos cuarenta y seis (246) al número doscientos cincuenta y dos (252), en quinientos veintitrés metros (523.00 metros), con Celestino Sánchez. Del punto número doscientos cincuenta y dos (252) al número doscientos cincuenta y ocho (258), en trescientos sesenta y seis metros (366.00 metros), con Primitivo Sánchez. Del punto número doscientos cincuenta y ocho (258) al número sesenta y cinco (65), en quinientos cincuenta y dos metros (552.00 metros), con Francisco Pillimúé. NOROESTE Y NORTE. Del punto número sesenta y cinco (65) al número treinta y siete (37), punto de partida, en 1886 metros, con el predio San Gabriel de la Sociedad Comercial San Gabriel y encierra. ".

El área, linderos y demás datos técnicos fueron tomados del plano elaborado por INCORA con No. de archivo P-342.956 de abril de 1984.

6o.- Predio Rumiurco II. Adquirido mediante Escritura Pública 1763 de diciembre 19 de 1984 de la Notaría 26 de Bogotá e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 134-0003895 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia.

El predio se halla ubicado en jurisdicción del municipio de Silvia (Cauca), con un área superficial de 101-0157 hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Punto de partida; se toma como tal, el punto número veinticinco (25) situado al OESTE, en el cual concurren las colindancias de Cenón Ulchur, herederos de Francisco Morales y los vendedores. Colinda así: NORTE. Del punto número veinticinco (25) al número veintinueve (29) en 1.706.77 metros, con propiedad de Herederos de Francisco Morales. ESTE. Del

RESOLUCION NUMERO 04 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se reestructura parte del Resguardo de la Comunidad Indígena de Totoró, localizada en jurisdicción de los municipios de Silvia y Totoró, departamento del Cauca. "

===

punto número veintinueve (29) al número uno (1), en un mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros (1.445 metros), con Mario Sánchez, cañada y Río Claro al medio en toda su extensión. SUR. Del punto número uno (1) al número diez y siete (17) en 1.053.62 metros, con Celio y Laurencio Pillimúe, quebrada al medio de los puntos número uno (1) al número tres (3) y del número ocho (8) al diez y siete (17). SUROESTE. Del punto número diez y siete (17) al número veintitres (23), en seiscientos cuatro metros (604.00 metros), con Anselmo Pillimúe, caño al medio del punto número veinte (20) al número veintitres (23). OESTE. Del punto número veintitres (23) al número veinticinco (25), punto de partida, en cuatrocientos noventa y nueve metros (499.00 metros), con Genón Ulchur y encierra".

El área, linderos y demás datos técnicos fueron tomados del plano elaborado por INCORA, con número de archivo P-342.961 de abril de 1984.

ARTICULO SEGUNDO.- Los 10 predios adquiridos por el Instituto, relacionados en el artículo anterior, hacen parte del Fondo Nacional Agrario, se entregan gratuitamente a la Comunidad Indígena de Totoró, conforme lo ordenan el parágrafo 1o., artículo 94 de la Ley 135/61 y el artículo 12 del Decreto Reglamentario No. 2001 de 1988.

PARAGRAFO.- En consideración a que los predios relacionados en el artículo anterior han sido entregados materialmente al Cabildo de Totoró y al de Ambaló, según convenio suscrito entre las dos comunidades el 25 de julio de 1989 se considera que ya se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Reglamentario 2001 de septiembre 28 de 1988.

ARTICULO TERCERO.- La presente providencia deberá inscribirse en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes que mediante esta Resolución reestructuran el Resguardo de Totoró y en el correspondiente al Resguardo de Totoró si existiere; caso contrario se procederá a abrir el folio de matrícula inmobiliaria respectivo.

ARTICULO CUARTO.- Los territorios que mediante esta Resolución se incorporan para la reestructuración del Resguardo de Totoró, serán administrados y distribuidos por los Cabildos de Totoró y Ambaló, según el convenio citado en el parágrafo del artículo segundo, de manera equitativa entre las familias correspondientes, de acuerdo con las normas que los regulan y a sus usos y costumbres.

RESOLUCION NUMERO 04 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se reestructura parte del Resguardo de la Comunidad Indígena de Totoró, localizada en jurisdicción de los municipios de Silvia y Totoró, departamento del Cauca. "

===

PARAGRAFO.- De conformidad con lo estipulado en el párrafo del artículo 19 del Decreto 2001 de 1988, los cabildos respectivos harán sendos cuadros de las asignaciones de lotes que hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión por parte del INCORA en asocio con la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, con el fin de lograr la distribución equitativa de la tierra.

ARTICULO QUINTO.- La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren personas ajenas a la comunidad beneficiaria con posterioridad a la fecha en que comience a regir la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar la adjudicación por parte del Estado, ni derecho de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolsos en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTICULO SEXTO.- Se entiende que el Resguardo de Totoró y su reestructuración quedan sujetos a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEPTIMO.- La parcialidad indígena en favor de la cual se destinan los territorios señalados en esta providencia podrá amojonarlos de acuerdo con los linderos señalados en ella, colocar hitos o vallas alusivas al resguardo y solicitar para tal efecto colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno a través de sus agentes locales.

ARTICULO OCTAVO.- Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas ajenas y distintas a los miembros de la comunidad beneficiada por esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se reestructura.

ARTICULO NOVENO.- La Gerencia General del INCORA queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo reestructurado mediante esta Resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales de los indígenas beneficiarios, las medidas que se vayan a adoptar deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o líderes de la comunidad.

ARTICULO DECIMO.- Salvo expresa disposición legal, los miembros del grupo étnico beneficiario de este resguardo indígena deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como resguardo.

RESOLUCION NUMERO 04 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se reestructura parte del Resguardo de la Comunidad Indígena de Totoró, localizada en jurisdicción de los municipios de Silvia y Totoró, departamento del Cauca. "

===

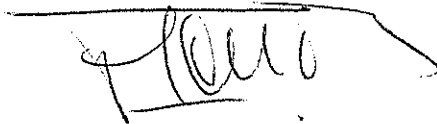
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En consonancia con los artículos 9o. y 10o. del Decreto Reglamentario 2001 de septiembre 28 de 1988, la presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial y por una vez en un diario de amplia circulación o cualquier otro medio de información existente en los lugares de ubicación del resguardo reestructurado e igualmente inscribirse en las oficinas de registro de Instrumentos Públicos correspondientes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

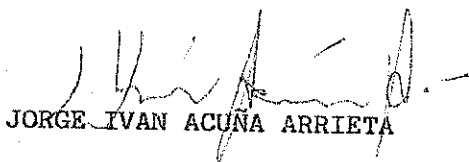
Dada en Bogotá DE., a 28 ENE. 1991

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,



FIDEL CUELLAR BOADA

EL SECRETARIO,



JORGE IVAN ACUÑA ARRIETA